



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 25 AGO. 2020

OFICIO N° 599 -2020-MIDIS/DM

Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Proyecto del Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".

Referencia : a) Oficio N° 126-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O) Reg. 0015746
b) Oficio N° 128-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O) Reg. 0015958

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 231-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto del Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por CUEVA
CHAVEZ Juan Eduardo FAU
20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2020 19:06:57 -05:00

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 231-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".

REFERENCIA : a) Memorando N° 229-2020-MIDIS/VMPS
b) Informe N° 000044-2020-MIDIS/PNADP-DE
c) Memorando N° 171-2020-MIDIS/VMPE
d) Informe N° 105-2020-MIDIS/VMPE/DGPE
e) Informe N° 052-2020-MIDIS/VMPE/DGPE/DDP
f) Oficio N° 126-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)
g) Oficio N° 128-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)
h) Oficio Múltiple N° D001200-2020-PCM-SC
i) Informe de Trabajo Legal N° 015-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

FECHA : Lima, 14 de agosto de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en razón a lo documentos de la referencia, relacionados con el pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N° 015-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)
Juan Eduardo Cueva Chávez
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

C.C./ Gabinete de Asesores

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 015-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa.
- Proyectos de Oficios de respuesta.
- Antecedentes.

JECCH/kma



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 015-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

A : **JUAN EDUARDO CUEVA CHÁVEZ**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".

REFERENCIA : a) Memorando N° 171-2020-MIDIS/VMPES
b) Informe N° 105-2020-MIDIS/VMPES/DGPE
c) Informe N° 052-2020-MIDIS/VMPES/DGPE/DDP
d) Oficio N° 126-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)
e) Oficio N° 128-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)
f) Oficio Múltiple N° D001200-2020-PCM-SC

FECHA : Lima, 14 de agosto de 2020

Me dirijo a usted, con relación con el asunto del rubro, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 126-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O), de fecha 24 de junio de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".
- 1.2 Con Proveído N° 1969-2020-MIDIS/SG, de fecha 25 de junio de 2020, la Secretaría General remite el citado Oficio N° 126-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O) al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1453-2020-MIDIS/VMPES, de fecha 30 de junio de 2020.
- 1.3 Mediante Oficio N° 128-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O), de fecha 24 de junio de 2020, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19".
- 1.4 Con Oficio N° 000398-2020-MIDIS/PNADP-DE, de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" remite copia del Oficio N° 128-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O) a Gabinete de Asesores, poniendo conocimiento de ello al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.
- 1.5 A través del Proveído N° 00047-2020-MIDIS/GA, de fecha 30 de junio de 2020, Gabinete de Asesores remite el Oficio N° 000398-2020-MIDIS/PNADP-DE a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con conocimiento del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; para la opinión respectiva.
- 1.6 Mediante Memorando N° 076-2020-MIDIS/SG/OGAJ, de fecha 01 de julio de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda a la Secretaría General, remitir el expediente al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, para la evaluación y opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Estrategias.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.7 Con Proveído N° 2061-2020-MIDIS/SG, de fecha 02 de julio de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el citado Memorando N° 076-2020-MIDIS/SG/OGAJ y antecedentes, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1500-2020-MIDIS/VMPE, de fecha 06 de julio de 2020.
- 1.8 A través del Oficio Múltiple N° D001200-2020-PCM-SC, de fecha 09 de julio de 2020, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19", efectuado por la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República con Oficio N° 131-2020-/2021/CISPD-CR-(P.O).
- 1.9 Mediante Proveído N° 2156-2020-MIDIS/SG, de fecha 10 de julio de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el citado Oficio Múltiple N° D001200-2020-PCM-SC, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 1533-2020-MIDIS/VMPE, de fecha 13 de julio de 2020.
- 1.10 Mediante Informe N° 105-2020-MIDIS/VMPE/DGPE, de fecha 30 de julio de 2020, la Dirección General de Políticas y Estrategias hace suyo el Informe N° 052-2020-MIDIS/VMPE/DGPE/DDP, de fecha 30 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, mediante el cual se considera que el proyecto de ley es una propuesta importante que debe ser evaluada en conjunto y de manera coordinada con otros sectores, que vienen implementando otras medidas de protección social y económicas, con el fin de determinar su pertinencia, viabilidad y efectividad; asimismo, se considera que el proyecto de ley desarrolla materias relacionadas al ámbito laboral, de salud y del Registro Nacional para medidas COVID-19 que exceden las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, recomienda que dicho proyecto normativo sea evaluado con otros sectores o entidades relevantes, de manera particular con el MTPE, RENIEC, MINSA y MEF.
- 1.11 Con Memorando N° 171-2020-MIDIS/VMPE, de fecha 06 de agosto de 2020, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 105-2020-MIDIS/VMPE/DGPE.
- 1.12 A través del Memorando N° 229-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 14 de agosto de 2020, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remite a la Secretaría General el Informe N° 000044-2020-MIDIS/PNADP-DE, emitido por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, mediante el cual se brinda opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR; indicando que dicho informe cuenta con su conformidad.
- 1.13 Mediante Proveído N° 2629-2020-MIDIS/SG, de fecha 14 de agosto de 2020, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el citado Memorando N° 229-2020-MIDIS/VMPS, para la opinión correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4. Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social".

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Mediante Oficios N° 126-2020-/2021/CISPD-CR-(P.O) y N° 128-2020-/2021/CISPD-CR-(P.O) de la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, y Oficio Múltiple N° D001200-2020-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19", comprendido por cuatro artículos y cuyo objeto, según el artículo 1, es otorgar el "Bono Universal" a los trabajadores contagiados por el Covid-19, incorporándolos como beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 052-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional. El proyecto normativo regula lo siguiente:

- El artículo 2 del proyecto normativo, referido a los beneficiarios, establece que "*Los trabajadores que resulten positivos al examen del COVID 19, serán beneficiados por única vez con el de subsidio monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020. Lo dispuesto comprende a los trabajadores ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y que no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).*"
- El artículo 3 del proyecto normativo, modifica el Decreto de Urgencia N° 052-2020, incorporando el literal d) en el numeral 2.1 de su artículo 2, como sigue:

"Artículo 2. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

2.1 Autorízase el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de:

(...)

d. Aquellos trabajadores contagiados con Covid-19, que comprende a todos los ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid-19, que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y que no estén comprendidos entre los beneficiarios de los literales a, b y c precedentes."

- El artículo 4 del proyecto normativo, incorpora un último párrafo al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria

3.2 El Registro Nacional, bajo los lineamientos aprobados por la CIAS es elaborado y administrado por RENIEC, sobre la base de la siguiente información:

a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) entrega a RENIEC la base de datos del Padrón General de Hogares, la relación de hogares beneficiarios comprendidos en los alcances del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, y los padrones de beneficiarios comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020.

Incorpórese en el Registro Nacional para medidas COVID-19 a los trabajadores informales que resultaron con examen positivos al examen del COVID 19 que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)."

- 3.2. De acuerdo a la Exposición de Motivos del proyecto normativo, la aprobación del mismo beneficiará a todos los comerciantes informales del país que hayan sido víctimas del Covid-19, cumpliendo con el objetivo del Estado de ayudar a los más necesitados en su condición de informales y más aún por estar contagiados con el Covid-19.

Asimismo, se señala que la iniciativa legislativa no genera ningún costo al erario nacional, por cuanto se trata del otorgamiento del bono universal establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2020, dispuesto por el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, direccionando la entrega del subsidio monetario de S/ 760 por única vez a quien realmente lo necesita, esto es, incorpora a los trabajadores informales afectados por el Covid-19 como beneficiarios adicionales de lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020.

- 3.3. Al respecto, la Dirección General de Políticas y Estrategias mediante el Informe N° 105-2020-MIDIS/VMPE/DGPE, hace suyo el Informe N° 052-2020-MIDIS/VMPE/DGPE/DDP, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, en el cual se concluye que el proyecto normativo es una propuesta importante que debe ser evaluada en conjunto y de manera coordinada con otros sectores, que vienen implementando otras medidas de protección social y económicas, con el fin de determinar su pertinencia, viabilidad y efectividad.

Asimismo, se considera que el proyecto normativo desarrolla materias relacionadas al ámbito laboral, de salud y del Registro Nacional para medidas COVID-19 que exceden las competencias del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, recomienda que el proyecto de ley sea evaluado con otros sectores o entidades relevantes, de manera particular con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), RENIEC, MINSA y MEF, para que en el marco de sus competencias evalúen el proyecto de ley propuesto.

La citada Dirección de Diseño de Políticas señala en su informe, lo siguiente:

- II.4. *En respuesta a la solicitud de la congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, la Dirección de Diseño de Políticas considera relevante informar que, en el marco del Estado de Emergencia y conforme a sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) ha desarrollado diversas estrategias tomando en consideración el impacto económico ocasionado por la pandemia del COVID-19, y las recomendaciones brindadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para las cuales se han establecido disposiciones normativas que regulan su implementación. Dichas estrategias están principalmente orientadas a la protección social de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, de ámbitos rurales y urbanos, y los hogares que no se encuentren en la planilla pública o planilla privada, considerando además a los pensionistas y a quienes se encuentran brindando servicios mediante la modalidad formativa; así como medidas relacionadas a la prevención del contagio del COVID en los adultos mayores con alto riesgo y a la población con discapacidad severa.*
- II.5. **En materia de protección social destinada a adultos mayores y personas con discapacidad, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo del 2020, se aprueba el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa. Esta Red tiene por objeto articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del coronavirus (COVID-19).**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- II.6. **En cuanto a los subsidios monetarios destinados a la protección social y seguridad alimentaria de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, así como los otros hogares ya mencionados en el acápite II.4, a la fecha, se han aprobado los siguientes subsidios monetarios:**
- II.6.1. *Con Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo del 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana. En el Artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia, se autorizó "(...) el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares, que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA)".*
- II.6.2. *Posteriormente, y dada la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, previamente señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, de fecha 21 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/. 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) destinado a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria.*
- II.6.3. *Asimismo, si bien el primer subsidio monetario¹ y el posterior subsidio monetario complementario² fueron destinados a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema ubicados en los ámbitos geográficos de mayor vulnerabilidad sanitaria (zonas urbanas), la ampliación del Estado de Emergencia Nacional y la afectación al ingreso de los hogares derivado de las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19, hicieron necesaria la generación de medidas orientadas a la protección social y seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza y pobreza extrema ubicada en zonas rurales, en tanto no había resultado beneficiaria de los subsidios brindados por el Estado. Por ello, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020, de fecha 18 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural.*
- II.6.4. *Posteriormente, se aprobó el Decreto Urgencia N° 052-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo del 2020, con el objetivo de aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país. Así, en el artículo 2 se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.*
- II.7. **En cuanto a las transferencias monetarias de Programas Nacionales, se han implementado modificaciones que permiten la realización de dichas transferencias de manera adelantada.**

¹ Aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020

² Aprobado por Decreto de Urgencia N° 044-2020



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- II.7.1. *Mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIDIS, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo del 2020, se autoriza el adelanto de transferencias monetarias a los usuarios del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65. Ello, considerando que los usuarios de los referidos programas se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y requieren contar con recursos inmediatos para implementar acciones preventivas que contribuyan con su bienestar general, además de minimizar situaciones de riesgo potencial.*
- II.7.2. *De manera similar, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de abril del 2020, se autoriza adelanto de transferencia a usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS.*
- II.8. *Por lo expuesto, podemos afirmar que desde el MIDIS se vienen adoptando diversas medidas de protección social para atender a la población afectada de manera negativa por la pandemia del COVID-19, con énfasis en las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.*
- II.9. *Respecto de los subsidios monetarios es importante señalar que estos fueron adoptados durante los primeros meses de la declaratoria de emergencia sanitaria como medidas económico-financieras que buscaban brindar protección económica a **hogares vulnerables**, así como minimizar la afectación que producían las medidas de aislamiento dispuesta con la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas se suspendieron ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional.*
- II.10. *Así, los subsidios monetarios brindados por el MIDIS al inicio de la pandemia desde la perspectiva del modelo de protección social adaptativa pueden ser considerados dentro de la fase de contención que tiene como objetivo mitigar el impacto inmediato de la pandemia en el corto plazo. Además entre las medidas que recomienda CEPAL³ a los Estados de América Latina y el Caribe en el corto plazo se encuentra el aseguramiento de los ingresos y el consumo de los hogares, contrarrestando la pérdida de ingresos laborales. De esta forma el MIDIS, a través de los subsidios monetarios ha atendido la necesidad inmediata de los hogares cuya economía se vio afectada por la pandemia del COVID-19. Asimismo, es importante recordar que el Banco Mundial⁴ ha señalado que existen distintas formas de garantizar que la protección social brindada por el Estado sea universal y para lograr este objetivo se pueden emplear distintos caminos o esquemas tanto contributivos como no contributivos.*
- II.11. *Además, dado que en la actualidad nos encontramos en la salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio (cuarentena) y en la implementación de la estrategia de "reanudación de actividades económicas", aprobada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Ejecutivo viene adoptando diversas medidas, dentro de ellas de protección social, para dicha reactivación económica y sanitaria."*
- 3.4. Con Memorando N° 171-2020-MIDIS/MPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 105-2020-MIDIS/MPES/DGPE que hace suyo el Informe N° 052-2020-MIDIS/MPES/DGPE/DDP emitido por la Dirección de Diseño de Políticas.
- 3.5. Por su parte, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS mediante el Informe N° 000044-2020-MIDIS/PNADP-DE, señala que el proyecto de ley versa sobre materia distinta a los fines y procesos del Programa JUNTOS, toda vez que se trata de subsidios que no tienen naturaleza de transferencias condicionadas al previo cumplimiento de corresponsabilidades, sino que se busca incorporar beneficiarios adicionales al subsidio

³ CEPAL (2020) El desafío social en tiempos del COVID-19. La pobreza, la pobreza extrema y la desigualdad aumentarán en todos los países de la región. Santiago de Chile, CEPAL.

⁴ Ugo, G., Grosh, M., Rigolini, J. and Yemtsov, R. (2020) Exploring Universal Basic Income: A Guide to Navigating Concepts, Evidence and Practices. Washington D.C.: World Bank.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

monetario dispuesto con el Decreto de Urgencia N° 052-2020; por lo que tal medida no se encuentra vinculada a las competencias de este Programa.

"En su informe, el Programa JUNTOS señala que mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. De igual modo, establece que la población objetivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" son los hogares integrados por gestantes, niños (as), adolescentes y/o jóvenes, en condición de pobreza, a nivel nacional, y que los hogares cuya condición de usuarios esté determinada por la presencia de niños (as), adolescentes y/o jóvenes, mantendrán dicha condición hasta que estos culminen la educación secundaria o cumplan diecinueve (19) años, lo que ocurra primero; quienes cumplen corresponsabilidades en salud y educación.

Respecto al proyecto de ley 5553/2020/CR, según se aprecia de su texto, tiene por objeto otorgar un bono universal a trabajadores contagiados con el Covid-19, incorporándolos como beneficiarios del subsidio dispuesto con el Decreto de Urgencia N° 052-2020, habiendo señalado en su exposición de motivos que con dicha propuesta se direcciona el subsidio monetario de S/ 760.00 por única vez a los trabajadores informales afectados por el Covid-19, adicionándolos a los beneficiarios del mencionado Decreto de Urgencia."

- 3.6. Con Memorando N° 229-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales brinda conformidad a lo señalado por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS en su Informe N° 000044-2020-MIDIS/PNADP-DE.
- 3.7. Ahora bien, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

De otro lado, conforme al numeral 1 del artículo V de la citada Ley N° 29158, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

- 3.8. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector⁵ de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social⁶, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.9. Así entonces, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; tal como como se encuentra previsto también en el

⁵ Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

⁶ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

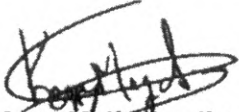
artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS,
aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS.

- 3.10. En ese sentido, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Estrategias y del Programa JUNTOS, se advierte que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR, que busca beneficiar a trabajadores que resulten positivos al examen del Covid 19 y que no se encuentren en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las cuales versan en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; sino más bien, consideramos que se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual abarca la materia de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.11. Sin perjuicio de ello, nos permitimos precisar que una eventual aprobación del proyecto normativo generaría la necesidad de contar con mayores recursos presupuestales, puesto que se estaría incorporando un nuevo grupo de beneficiarios para el otorgamiento del subsidio monetario de S/ 760,00 dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; por lo tanto, el proyecto normativo estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Por lo expuesto, no resulta pertinente que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emita opinión sobre el Proyecto del Ley N° 5553/2020-CR, "Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el Covid-19", dado que no tiene competencia sobre la materia que regula la propuesta normativa.
- 4.2 Atendiendo al contenido de la propuesta normativa, se recomienda que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República evalúe solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de así considerarlo pertinente, opinión sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 5553/2020-CR.
- 4.3 Recomendamos elevar el presente informe a la Secretaría General a fin de continuar con el trámite respectivo, en el marco de la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS; para lo cual se adjunta los proyectos de oficios de respuesta, tanto para la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, como para la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su consideración y trámite respectivo.

Atentamente,



Ketty Mejía Aguilar
Abogada

Se adjunta:

- Antecedentes.
- Proyectos de Oficios de respuesta e Informe a ser suscrito por la Jefatura.



Lima, 24 de junio de 2020

Oficio 126-2020/-2021/CISPD-CR- (P.O)

Señora
Ariela María de los Milagros Luna Florez
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 5553/2020-CR, que propone Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el COVID -19.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Lima, 24 de junio de 2020

Oficio 128-2020/-2021/CISPD-CR- (P.O)

Señora
Jessica Cecilia Niño de Guzmán Esaine
Directora Ejecutiva del Programa Juntos
Presente. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, que propone Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el COVID -19.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Lima, 24 de junio de 2020

Oficio 131-2020/-2021/CISPD-CR- (P.O)

Señor
Vicente Antonio Zeballos Salinas
Presidente del Consejo de Ministros
Presente. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 5553/2020-CR, que propone Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el COVID -19.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

Mirtha Vásquez Chuguilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen Maria FAU
20168999926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2020 21:43:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Miraflores, 09 de Julio del 2020

OFICIO MULTIPLE N° D001200-2020-PCM-SC

Señores:

Darwin Emilio Hidalgo Salas
Secretario General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Ana Rita Gauret Novoa
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 5553/2020-CR.

Referencia : Oficio 131-2020/-2021/CISPD-CR- (P.O)
Expediente N° 2020-0015277

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 5553/2020-CR, propone Ley que establece el otorgamiento del bono universal a los trabajadores contagiados con el COVID -19.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría la evaluación e informe correspondiente, hasta el plazo de siete (7) días hábiles.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/emd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: AJJ1PKE

EL PERÚ PRIMERO